



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África, sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.	PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
Año. 75 pesetas		En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Semestre 50		Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del Boletín Oficial.
Trimestre 30		Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.
Número suelto, cincuenta céntimos.		
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea		

Número 173

Miércoles 4 de agosto de 1948

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Presidencia del Gobierno

ORDEN de 21 de julio de 1948 por la que se concede preferencia a los concursantes de servicios de transportes urbanos, contratados por el Estado, Provincia o Municipio, que empleen en su totalidad o en gran parte vehículos eléctricos. («Boletín Oficial del Estado» del día 30).

Excmo. Sr.: Como ampliación a la Orden de esta Presidencia del Gobierno de fecha 19 de junio próximo pasado, por la que se adoptan medidas para la protección de vehículos eléctricos y equipados con gasógeno en los transportes urbanos.

Esta Presidencia, a propuesta de la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte, ha tenido a bien disponer que en los concursos que se anuncien por el Estado, Provincia o Municipio para contratar servicios de transportes urbanos se conceda preferencia a aquellos concursantes que, en igualdad de las demás condiciones, se comprometan a realizar los servicios concursados empleando en su totalidad, o en una gran parte, vehículos eléctricos. Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de julio de 1948. — P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación. Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte.

2.364

Presidencia del Gobierno

ORDEN de 27 de julio de 1948 por la que se prorrogan para la campaña vinícola y alcoholera de 1948-49 las normas que han regido para la que ahora termina. («Boletín Oficial del Estado» del día 1 de agosto).

Excmos. Sres.: Por Orden de esta Presidencia de 19 de agosto de 1947 se

dictaron las normas regulando la campaña vinícola y alcoholera 1947-48, cuya Orden fué rectificada, en parte, en 31 de mayo último, al modificar los precios de tasa de los distintos alcoholes y la cuantía de las devoluciones como consecuencia de la elevación por la Ley de 22 de diciembre de 1947, de los impuestos que gravan la producción de los alcoholes.

Expirando el plazo de vigencia de las Ordenes aludidas en 31 de agosto próximo, se hace preciso dictar las medidas oportunas reguladoras de la próxima campaña vinícola y alcoholera, manteniendo el régimen actual como más conveniente, habida cuenta de la situación presente del mercado de vinos, alcoholes y licores.

En su virtud, y a propuesta de los Ministerios de Industria y Comercio y Agricultura,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Se prorrogan, con vigencia hasta el 31 de agosto de 1949, las Ordenes de esta Presidencia de 19 de agosto de 1947, dictando normas para regular la campaña vinícola y alcoholera de 1947-48 y la de 31 de mayo de 1948 introduciendo modificaciones en el precio de venta de los alcoholes y en el tipo de devolución del impuesto a los vinos y licores exportados.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 27 de julio de 1948. — P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministros de Industria y Comercio, Hacienda y Agricultura.

2.365

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

La celebración de suscripciones, cuestiones, festivales y otras iniciativas análogas, de índole benéfica, está sometida a determinados requisitos señalados en las Ordenes de 24 de febrero y 12 de marzo de 1940, que deberán ser cumpli-

mentadas por los organizadores de estos actos.

A tal fin, y para que llegue a conocimiento de todos, se reproduce a continuación el contenido de las citadas Ordenes:

Artículo 1.º Las suscripciones, cuestiones públicas, festivales benéficos e iniciativas análogas se considerarán ilícitas si previamente a su celebración no ha sido solicitada y obtenida autorización expresa del Ministerio de la Gobernación.

Los organizadores de dichos actos que contravengan lo dispuesto en las presentes Ordenes quedarán incurso en las responsabilidades definidas en el artículo 7.º

Artículo 2.º Queda privativamente reservada la denominación de espectáculos benéficos a aquellos en que la totalidad de sus ingresos líquidos se aplique a fines de dicho carácter.

Quando sólo proponga la aplicación parcial de los rendimientos, se hará mención de la circunstancia en el anuncio del espectáculo, y aunque éste no pueda calificarse de benéfico, quedará, no obstante, sometido a la reglamentación dispuesta en la Orden de 24 de febrero de 1940.

Artículo 3.º Los organizadores de los actos enumerados en el artículo 1.º dirigirán con plazo suficiente las solicitudes de autorización al Ministerio de la Gobernación por conducto de los gobernadores civiles, o directamente si el acto hubiere de celebrarse en la villa de Madrid.

Acompañarán sus instancias con el documento que acredite la venia del Diocesano, si los actos persiguen fines de naturaleza religiosa; de la autoridad militar competente, cuando fueren en beneficio de las Instituciones de este carácter, y de las Delegaciones Nacionales de Servicios de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., en el caso de proyectarse por las Organizaciones del Movimiento o en provecho de las mismas.

Se expresará, igualmente, en la solicitud el procedimiento previsto para recaudar los ingresos, cálculo aproximado de éstos, presupuesto de los gastos pre-

cisos para obtenerlos y forma en que habrá de aplicarse lo recaudado al fin motivador del acto.

Artículo 4.º La tramitación de las solicitudes y las propuestas de resolución se hará por la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales, tratándose de iniciativas con finalidad benéfica, y por la Dirección General de Política Interior en los demás supuestos.

El Ministro podrá delegar las facultades resolutivas en el Subsecretario de la Gobernación y en los Directores Generales respectivos.

Artículo 5.º Las autorizaciones concedidas lo serán siempre con la condición de que los organizadores no puedan disponer de los ingresos líquidos hasta que rindan y les sea aprobada cuenta de los gastos e ingresos, acompañándola de todos los justificantes necesarios. Los Centros determinados en el artículo anterior harán la censura de las cuentas, proponiendo, en su vista, las resoluciones procedentes.

Artículo 6.º Al anunciarse las cuestiones, suscripciones y festivales se consignará la autorización concedida por el Ministerio, sin cuyo requisito los periódicos no podrán dar noticias ni hacer propaganda de las mismas.

Para los espectáculos benéficos regirá de modo absoluto la prohibición de repartir las localidades a domicilio, incluso con derecho a rehusarlas, o expenderlas en lugares distintos de la taquilla del local donde el espectáculo haya de celebrarse.

Artículo 7.º Serán castigadas con multas de 250 a 25.000 pesetas las infracciones de cualquiera de las normas que anteceden. La responsabilidad de su pago recaerá de forma solidaria sobre las personas que hayan intervenido en la organización de los actos, aunque no hubieran suscrito la solicitud de autorización.

Si los actos se celebraran sin haber conseguido la previa autorización ministerial, coexistirá la multa con la obligación de ingresar en el Fondo de Protección Benéfico-Social los ingresos obtenidos.

Artículo 8.º La imposición de las multas y responsabilidades pecuniarias en iniciativas de carácter benéfico corresponde por delegación del Ministro de la Gobernación a la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales.

Los gobernadores civiles cuidarán de que se cumpla lo dispuesto en estas Ordenes, señalando al Ministerio los hechos contrarios a ella que lleguen a su conocimiento.

Las autoridades y agentes de mi jurisdicción velarán por el exacto cumplimiento de esta Circular, denunciando cualquier acto contrario a lo que en ellas se dispone.

Valladolid, 31 de julio de 1948. — El gobernador civil, Juan Alonso-Villalobos, 2.361

GOBIERNO CIVIL

Servicio provincial de Ganadería

CIRCULAR

Habiéndose presentado la epizootia denominada perineumonía exudativa contagiosa en el ganado existente en el

término municipal de esta capital, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el establo propiedad de doña Escolástica Manzano, sito en la calle de Maravillas, número 9; señalándose como zona sospechosa, toda la zona pecuaria del barrio de San Juan; como zona infecta, el referido establo de doña Escolástica Manzano, y zona de inmunización, la que determine el Servicio municipal Veterinario.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: denuncia de la enfermedad, empadronamiento y marcado del ganado sospechoso, y aislamiento del mismo, y las que deben ponerse en práctica, las consignadas en el capítulo XXXIX del vigente reglamento de Epizootias.

Valladolid, 31 de julio de 1948. — El gobernador civil, Juan Alonso-Villalobos Solórzano.

2.363

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Mayorga de Campos

Esta Corporación municipal, en sesión de ocho del corriente, acordó en principio aprobar la propuesta de habilitación de crédito por medio de transferencia, que luego se indica, para atender al servicio de amortización e intereses en su primera anualidad del préstamo concedido por el Banco de Crédito Local de España.

Del capítulo 1.º, artículo 4.º, 1.200 pesetas.

Del capítulo 1.º, artículo 7.º, 3.000 pesetas.

Del capítulo 7.º, artículo 10, 4.000 pesetas.

Al capítulo 1.º, artículo 3.º, 8.200 pesetas.

Lo que se publica a los efectos que previene el Decreto que regula provisionalmente las Haciendas Locales.

Mayorga de Campos, 22 de julio de 1948. — El alcalde, T. del Amo.

2.380-1.086

Mayorga de Campos

A los efectos que previene el Decreto de 25 de marzo de 1938, en su artículo 3.º, se hace público que este Ayuntamiento acordó por unanimidad en sesión de 22 del corriente, con la asistencia de la totalidad de los miembros que constituyen la Corporación, concertar con el Banco de Crédito Local de España, un empréstito de 160.120.00 pesetas, con destino a subvencionar obras de conducción y abastecimiento de aguas en esta población, a cuyo fin se abre la información pública correspondiente, para que las personas naturales y jurídicas a quienes afecte directa y especialmente dicho acuerdo, puedan acudir por escrito ante el excelentísimo

señor gobernador civil de la provincia, durante el plazo de quince días.

Mayorga de Campos, 26 de julio de 1948. — El alcalde, T. del Amo.

2.379-1.087

Torre de Esgueva

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, la oportuna propuesta de habilitación y suplemento de crédito, importante mil quinientas cuatro pesetas con ochenta céntimos, por medio de transferencia, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, el oportuno expediente, al objeto de oír reclamaciones.

Torre de Esgueva, 26 de julio de 1948. El alcalde, Fernando Casado.

2.339-1.088

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

VALLADOLID. — NÚMERO 2

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor juez de primera instancia del distrito número dos de esta ciudad, en juicio de testamentaria promovido por doña Segunda Alonso García y doña Margarita Pilar Molledo Alonso, por fallecimiento de don Félix y doña Dolores Molledo, se ha acordado citar para el juicio a los interesados y a medio de los «Boletines Oficiales» de la provincia y del Estado, a la interesada doña Teófila Molledo Alonso, en ignorado paradero, así como para la formación de los inventarios que la ley previene, los que darán comienzo el día catorce de agosto próximo, y hora de las diecisiete, en el último domicilio de los causantes, sito en la calle de las Industrias, núm. 11.

Y con el fin de que sirva de citación en forma a la interesada doña Teófila Molledo Alonso, expido la presente que firmo en Valladolid, a treinta y uno de julio de mil novecientos cuarenta y ocho; doy fe. — El secretario, Celedonio de Barrera.

2.378-1.089

ANUNCIOS OFICIALES

Parque de Intendencia de Valladolid

Están en venta 756 kilos de trapo blanco y 1.565 kilos de trapo de color, procedentes de ropas de la cama de tropa, inútiles; hasta las once horas del día 16 de agosto próximo, se admiten proposiciones de industriales matriculados. Precios mínimos 12,50 y 10,25 pesetas kilo, respectivamente. Pliegos de condiciones expuestos en este Parque.

Valladolid, 26 de julio de 1948. — El teniente coronel director, Mariano L.

2.318-1.090

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial